

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE PUERTO VARAS
77324996042**

MARIELA DEL CARMEN ZUNIGA ALMONACID
[REDACTED]
SOTOMO #S/N COCHAMO, COCHAMO
MERCADO PART Y MINIMARKET-CRÍA Y REP DE
CHORITOS-VENTA PROD. DEL MAR

Solicitud de prórroga o excepción Documentos
Tributarios

PUERTO MONTT, 15/07/2024

RES. EX. N° 77324128581 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1° La solicitud de fecha 07 de julio del 2024, presentada por la contribuyente MARIELA DEL CARMEN ZUNIGA ALMONACID, RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de Cochamo, mediante la cual solicita autorización para continuar emitiendo boletas de ventas y servicios en formato papel, con posterioridad al 1 de enero de 2021, argumentando lo siguiente: "En el domicilio Sotomo S/N, comuna de Cochamo, donde funciona y desarrolla su actividad la empresa, no cuenta con conexión de datos, lo cual fue certificado por la SUBTEL con oficio 9405 de fecha 03 de julio 2024.

Por lo anterior, solicito al Director Regional, en base a los antecedentes expuestos y comentados, solicitar la autorización respectiva.

2° Lo dispuesto en el artículo 6°, Letra A), N° 1, Letra B), N°5, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; el artículo 54 de la Ley sobre impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, modificado por los artículos 3° y 1° transitorio de la Ley N° 21.131, que establece el Pago a treinta días; la Ley N° 21.210 de 2020 que Moderniza la legislación Tributaria; la Ley N° 21.256 de 2020 que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo; las instrucciones impartidas mediante Resolución N° 72, de 31 de julio de 2014; y las instrucciones impartidas en la Resolución N°160, de 16 de diciembre de 2020, que implementa excepciones en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

3° Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación tributaria modificó los artículos 54 y 69 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, estableciendo la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico e indicar en ellas separadamente el impuesto, otorgando para la entrada en vigencia de esta obligación un plazo de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, para los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses, para aquellos que no tengan tal calidad y, posteriormente, la Ley N° 21.256 que Establece Medidas Tributarias para la Reactivación Económica, en el N° 4 de su artículo N° 3, modifica la Ley N° 21.210, ampliando el plazo de 6 a 10 meses la entrada en vigencia de las modificaciones a los artículos 54 y 69 de Impuesto a las Ventas y Servicios para los emisores de facturas electrónicas.

4° Que, el nuevo inciso 1° del artículo 54 del D.L. 825/74, modificado por la ley 21.210, establece que "Las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes".

5° Que, las excepciones legales pertinentes se encuentran contenidas en el inciso 2° del artículo 54 del D. L. 825/74, modificado por el artículo 1° de la ley 20.727, en donde se dispone que, tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico.

6° Que, el solicitante indica que se encuentra actualmente en alguna de las excepciones legales pertinentes contenidas en el inciso 2° del artículo 54 del D. L. 825/74 actualmente está autorizado como emisor electrónico en virtud a la Resolución Exenta N° 80 de 2014.

7° Que, la Resolución Exenta N° 160, del 16 de diciembre de 2020, en el resolutivo segundo autoriza al Director Regional o al Director de Grandes Contribuyentes a emitir la correspondiente resolución fundada de autorización o rechazo.

8° Que, a la luz de los antecedentes evaluados, resulta atendible acceder a lo solicitado.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente MARIELA DEL CARMEN ZUNIGA ALMONACID, RUT N° [REDACTED] en cuanto a continuar emitiendo boletas de ventas y servicios en formato papel, con posterioridad al 1 de enero de 2021. Debe tener presente dar cumplimiento a la instrucción indicada en el resolutivo N°5 de la Resolución Exenta N° 160, en cuanto a estampar previamente en el documento, el número y fecha de la presente resolución, así como la indicación de la casa matriz y la(s) sucursal(es) autorizada(s) a emitir documentos en papel. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico. Sin embargo lo anterior, esta resolución se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, previo al término de este periodo, el contribuyente deberá presentar una solicitud en la que se realice una nueva medición por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que certifique la intermitencia o continuidad del Servicio Público de Transmisión de Datos o el Servicio de Impuestos Internos disponga una herramienta de emisión de boletas electrónicas que no dependa de la continuidad del Servicio Público de Transmisión de Datos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JOSE ANTONIO BARRIENTOS BRITO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

MARIELA DEL CARMEN ZUNIGA ALMONACID